

por defecto físico, patente á todos; y los que se ocupen en llevar viveres al ejército y subministrarlos, é igualmente los que custodian todo género de ganados, incluyendo tambien en este alistamiento á los quebrados por no ser impedimento para el servicio.

2.º Se armarán con sables ó cuchillo, y cualesquiera otra arma que tengan; el que tenga caballo, mula ó yegua, servirá con ellas con sable, lanza, pica ó pistola, segun fuere posible, quedando tambien armados los que permanezcan en los pueblos por no ser comprendidos en el alarma.

3.º Los cuerpos de milicias urbanas y honradas, irán como cuerpos separados, y los demas paisanos se subdividirán en tercios ó partidas, mandadas por militares retirados, ú otros oficiales que nombre el General, entre tanto las dirigirán los gefes interinos que designen los pueblos respectivos.

4.º De los paisanos que vayan se mantendrán por su cuenta los que puedan; los otros recibirán racion, y los Ayuntamientos cuidarán de su socorro y el de sus familias necesitadas, á costa de los pudientes vecinos que queden en los pueblos, y con preferencia de los fondos de Propios, Pósitos y demas arbitrios, sin perjuicio del subministro diario del ejército que les estubiere repartido.

5.º Las Juntas y Justicias se pondrán de acuerdo para el apronto y conduccion de viveres, en el concepto de que si para ello no bastasen las personas menores de 17 años, ó mayores de 50, las demas que se ocupen en este importante objeto se reputarán como si sirviesen con las armas en la mano, procurando llevar aquellos lo ménos para quatro dias.

6.º La pena del que se excuse de tan recomendable servicio será la de ocho años de presidio á uno de los de africa, siendo pobres, y no lo siendo, por seis años, con pérdida de todos sus bienes, aplicados á la causa pública, con la declaracion de mal ciudadano en ambos casos, y al contrario, todo el que concurra á esta alarma general, gozará de privilegio de nobleza personal, el que se ampliará segun los méritos que se contraigan.